

SOBRE LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE *

La implantación de un nuevo orden constitucional español venía a consagrar la necesidad de un cambio en la forma de desarrollarse las relaciones Iglesia-Estado, necesidad de cambio que, por muy dispares concausas, se venía gestando tiempo ha y del que quedó constancia a niveles oficiales supremos con la suscripción del Acuerdo de 28 de julio de 1976. Si la constitución española de 1978 establece unos principios fundamentales por los que se ha de regir la acción del Estado con relación al sentimiento religioso de los ciudadanos y sus manifestaciones sociales, la suscripción de cuatro Acuerdos entre el Gobierno español y la Santa Sede el día 3 de enero de 1979, a los pocos días de la promulgación de aquélla, supondría la plasmación jurídica de una nueva modalidad de relaciones por lo que respecta a la Iglesia católica, relaciones que ya no podían sostenerse sobre la vigencia residual del Concordato de 1953.

De ahí el enorme interés que necesariamente habrían de suscitar estos Acuerdos y la necesidad de una literatura jurídica aplicada al alcance y consecuencias jurídicas de los mismos y que den cumplida respuesta a la expectación y curiosidad que suscitan desde los más diversos ángulos de contemplación. En este marco se inserta el volumen que presentamos y que viene a ser el primer comentario amplio y concienzudo de la rica problemática que ofrecen los textos acordados, independientemente de los iniciales comentarios de urgencia. En este sentido es oportuno que quede constancia de la diligencia y entusiasmo del equipo de especialistas y de los cuidadores de la obra que han hecho posible un «acabóse de imprimir» fechado al 22 de febrero de 1980.

Una reflexión preliminar nos asalta en el momento de reseñar estos comentarios: la diferencia entre la producción doctrinal a que dio lugar el concordato de 1953 y la que —en la escasa perspectiva que tenemos— ha comenzado a desencadenar el conjunto de los nuevos Acuerdos. No recordamos que a tan corta distancia de la aparición del Concordato se le dedicase un comentario conjunto tan denso, tan fino en su análisis y tan atento a sus repercusiones jurídicas y sociales como la obra que hoy tenemos entre manos. Ciertamente el Concordato dio lugar a una extensa, y en general plausible, producción doctrinal; pero —en una apreciación global— preocupaban menos los problemas de técnica jurídica o de seguridad jurídica que llevasen a

* VV.AA.: *Los acuerdos entre la Iglesia y España*. Comentario patrocinado por las Universidades Pontificias Comillas (Madrid) y de Salamanca. Dirección: Carlos Corral y Lamberto de Echeverría. (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1980) XV-810 pp.